CONSTANCIA SECRETARIAL. 16 de dic. de 22. A Despacho del señor Juez la presente demanda que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Se deja expresa constancia que el presente proceso entra a Despacho en la fecha atendiendo las funciones del Oficial Mayor (un solo empleado para este cargo), entre las cuales se encuentran las de estudio para admisión o inadmisión de los procesos de divorcio, ejecutivos, privaciones de patria potestad, investigaciones de paternidad, fijación, aumento, disminución o exoneración de cuota alimentaria, liquidaciones de sociedad conyugal, amparos de pobreza, regulación de visitas, estudio y sustanciación de acciones de tutela de primera y segunda instancia, incidentes de desacato en segunda instancia, consultas de violencia intrafamiliar, PARD, entre otros más, así como asistir los días lunes, martes y jueves a todas las audiencias programadas, lo cual implica que se retrasen los tiempos para el impulso de los mismos procesos, los antes señalados.
El oficial mayor

Ricardo Vargas Cuellar.

Auto Int.
Rad. 765203184003-2022-00590-00. Privación patria potestad
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA
Palmira, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Nos correspondió por reparto conocer de la presente demanda de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD** adelantada a través de Defensora de Familia del ICBF por la señora **AURA CRISTINA DIAZ ESCOBAR** contra el señor **JOAN STEVEN BEDOYA NUÑEZ**, y respecto de la niña **MAHIAN KAMILA BEDOYA DIAZ**; demanda que se encuentra para resolver sobre su admisión.

Al revisar la demanda se observa, que esta ha reunido las exigencias de los arts. 82 y 90 del C.G.P, motivo por lo que se procederá a su admisión.

Así mismo, el Despacho consultó la página del **ADRES – ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD**, observándose que el señor **JOAN STEVEN BEDOYA NUÑEZ** se encuentra **retirado** del sistema de seguridad social en salud, por lo que se procederá a ordenar su emplazamiento.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- ADMITIR la presente demanda de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD** adelantada a través de Defensora de Familia del ICBF por la señora **AURA CRISTINA DIAZ ESCOBAR** contra el señor **JOAN STEVEN BEDOYA NUÑEZ**, y respecto de la niña **MAHIAN KAMILA BEDOYA DIAZ**.

2º.- Como lo disponen los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022, notifíquese al demandado este proveído.

3º.- De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de veinte (20) días, para que se pronuncie a través de abogado, si a bien lo tiene, como así de esta suerte lo tiene previsto nuestra jurisprudencia, poniendo a tono este tipo de procesos con su verdadera naturaleza y dimensión jurídica, por las consecuencias que apareja, en el evento que si hay lugar, se produzcan los efectos queridos por la parte demandante.

4°. – ORDENASE el emplazamiento del señor **JOAN STEVEN BEDOYA NUÑEZ** para que comparezcan ante este Juzgado a fin de ser notificado de la presente demanda, publicación que se hará en la forma establecida en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, esto es, mediante la anotación en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

5°.- NOTIFICAR de este proveído al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público designados para este Despacho.

6º.- Cítese a los parientes maternos de la niña que involucra este asunto, enunciados por la parte actora con su respectiva dirección, como lo dispone el art. 395 del C.G.P., en concordancia con el 61 del C.C.

Así mismo, y como quiera que ha hecho mención a que desconoce dónde pueden ser notificados los parientes por línea paterna, se ordena su emplazamiento, de conformidad con el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, esto es, mediante la anotación en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

7°. – RECONOCER personería jurídica a la Dra. **KARINA VELEZ VALVERDE,** Defensora de Familia, para actuar a favor de los intereses de la menor **MAHIAN KAMILA BEDOYA DIAZ.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90d04caeedcc1cbe1ee5290fdf21699c755b5b90fded074b79931af6a8b3f7be**

Documento generado en 19/12/2022 06:31:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica